



**Ajuntament de Castellón Patronat
Municipal de Festes**
C/ Riu Sella 1, (Palau de la Festa)
**12003 Castellón de la Plana/Castelló de
la Plana**
(CASTELLÓN)

EXPTE: PIF/212/2019/AG

Nº Ref: JCB/IS

ASUNTO: Resolución emplazamiento uso festivo-recreativo del fuego

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-RECREATIVO DEL
FUEGO**

VISTA la solicitud de autorización del emplazamiento para el uso festivo recreativo del fuego presentada con los datos referidos a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	Ajuntament de Castellón Patronat Municipal de Festes
Actividades o evento solicitado:	Romeria de les Canyes. Festes de la Magdalena
Fechas :	Tercer domingo de cuaresma
Descripción de la actividad o evento:	Paella monumental
Datos del emplazamiento o ubicación:	Parcela 9003 polígono 5 (coordenadas UTM 755406/4435748) de Castelló de la Plana Parcela 48 polígono 3 (coordenadas UTM 755457/4435904) de Castelló de la Plana

Esta Dirección Territorial, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con 26/12/2019 y número de registro GVRTE/2019/864693 y GVRTE/2019/864402, tiene entrada solicitud del Ajuntament de Castellón Patronat Municipal de Festes (CASTELLÓN) con los datos referenciados en el cuadro anterior.

SEGUNDO.- Visto el informe técnico de fecha 14/02/2020 donde se comprueba que el emplazamiento solicitado inicialmente (arriba indicado) no se consideraba adecuado, proponiendo modificación aceptada por el Patronat de Festes, por lo que se modifican las ubicaciones solicitadas. Dichas ubicaciones ya cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

SEGUNDO.- Visto el artículo 146 del Decreto 98/1995, donde en su apartado g), se indica, a modo de resumen, que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable previa autorización del emplazamiento.

TERCERO.- Visto el artículo 147 del Decreto 98/1995, donde se indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente.

CUARTO.- Vista la Resolución de 12 de marzo de 2010, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede el título de “Fiesta de Interés Turístico Internacional” a “La Magdalena”, de Castellón de la Plana (Castellón).

RESUELVE

AUTORIZAR el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación.

Ayuntamiento solicitante:	Ajuntament de Castellón Patronat Municipal de Festes
Actividades o evento solicitado:	Romeria de les Canyes. Festes de la Magdalena
Fechas:	Tercer domingo de cuaresma
Descripción de la actividad o evento:	Paella monumental
Datos del emplazamiento o ubicación:	Parcela 9003 polígono 5 (coordenadas aprox UTM 755368/4435745) de Castelló de la Plana Parcela 48 polígono 3 (coordenadas aprox UTM 7755456/4435909) de Castelló de la Plana

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso;

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una



declaración responsable por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspense** esta autorización. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: @gva_112cv.

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.

- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello el ayuntamiento levantará acta de comprobación donde se explicita el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

- El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

2.- Condiciones particulares:

- La ubicación del emplazamiento de las paellas se sitúa a una distancia inferior a 100 m de terreno forestal, por lo que, el promotor/organizador de las mismas deberá verificar con antelación que la zona se encuentra libre de vegetación tanto herbácea como arbustiva no existiendo por tanto continuidad con combustibles forestales. En el caso de existencia de vegetación se deberá realizar tareas previas de desbroce, poda y eliminación de residuos en la zona con una semana de antelación.

- No podrán situarse bajo tendidos eléctricos o telefónicos, árboles ni próxima a vehículos. Los alrededores inmediatos a la misma no podrán albergar ningún local que almacene productos inflamables.

- Las paellas se situarán dentro del emplazamiento autorizado y deberán guardar como mínimo una distancia de 5 m desde la paella hasta la vegetación o cualquier combustible que pueda propagar el fuego.



- No se podrán utilizar como combustible materiales ligeros como cartón, papel, plásticos u otros que puedan desprenderse de la hoguera con el viento, y tampoco material que pueda provocar explosiones.
- Cada paella estará dotada con herramientas de sofocación de fuego, cuya misión exclusiva será el control del efecto que sobre la vegetación circundante producen las chispas, así como el control de los posibles conatos de incendio que se pudieran producir.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Una vez finalizados los actos se apagarán la totalidad de los fuegos con agua y arena, cuidando sobre todo que no quede ningún tipo de rescoldo. No se podrá abandonar las hogueras hasta que no estén completamente apagadas, sin expulsión de humos y con la cenizas a temperatura ambiente.
- Se informará por parte del Dispositivo Preventivo de Intervención, la prohibición del uso de pirotecnia en el entorno del Paraje Natural Municipal del Ermitorio de la Magdalena a los participantes de la Romería. Se deberá realizar con los medios necesarios para que dicha información sea efectiva, utilizando para ello el personal de prevención existente, megafonía, cartelería, etc.

3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

- Se dispondrá de un Dispositivo Preventivo de Intervención integrado por recursos del SPEIS municipal, del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón y de Bomberos Forestales de la Generalitat.
- Los recursos se estructuran, organizan e implementan su operatividad según lo establecido en el Plan de Emergencias de la Romeria (PROM), el Plan Territorial Municipal frente a Emergencias de Castellón (PLATEMCAS) y el Plan Especial frente al riesgo de incendios forestales (PEIF) de la Comunitat Valenciana, en función de la situación.
- Se determinaran los puntos de abastecimiento de agua para los vehículos de los recurso que integran el Dispositivo Preventivo de Intervención (vehículo autobomba nodriza del SPEIS municipal con capacidad entre 11000 y 15000 litros de agua), aljibe de la instalación de protección contra incendios de la Magdalena y “canal de la cota 100” o “canal del pantano”, que procede del pantano de M^aCristina y es accesible desde el camino de Algepsar.
- Se verificará los días previos a la Romería la usabilidad de la instalación de protección contra incendios de la Magdalena.
- Se prohíbe el uso de pirotecnia en el entorno del Paraje Natural Municipal del Ermitorio de la Magdalena.

Los requisitos recogidos en esta autorización serán exigidos sin perjuicio de los que puedan derivarse de la aplicación concurrente en otras normas sectoriales y de la obtención de las restantes autorizaciones y licencias que legalmente procedan.



Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante la Directora General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Castellón, en la fecha de la firma digital

EL DIRECTOR TERRITORIAL

Por suplencia

(Decreto 158/2015, de 18 de septiembre. DOCV 7620, de 2015.09.22)

El secretario territorial